

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá República de Panamá Miércoles 12 de Marzo de 1941

NUMERO 8468

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, sobre el Archivo Nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 15 de 20 de Febrero de 1941, por el cual se crea el Instituto Nacional de Agricultura.

Decreto 16 de 10 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 17 de 10 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marcas de Henry de R. R. O. Radio Pictures, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de Registro de la marca "S-n-Son", de American Chile Company, de Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de una marca de fábrica de F. H. H. Clapp, Inc., de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica de Marvin Watch Co., de Chaux de Fonds, Suiza.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LEY NUMERO 16

(DE 20 DE FEBRERO DE 1941).

sobre el Archivo Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º—Archivo Nacional se denominará en lo sucesivo, la institución conocida con el nombre de Archivos Nacionales. En ella estarán depositados todos los archivos de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, de modo que puedan ser conservados y metódicamente ordenados para hacer fácil su consulta y estudio.

Artículo 2º—Para su organización, el Archivo Nacional, se dividirá en las siguientes dependencias:

- a) Dirección General;
- b) Sección Jurídica;
- c) Sección Administrativa;
- d) Sección de Canjes y de Encuadernación.

Artículo 3º—La administración General del Archivo Nacional, estará a cargo de un Director a quien corresponde la dirección superior general e inmediata del ramo, y a él estarán subordinados todos los empleados de dicha institución.

Artículo 4º—La Dirección General será la oficina central la cual tendrá el siguiente personal: Un Sub-Director; veinticinco Oficiales de Quinta Categoría; una Aseadora, y, dos Porteros.

Artículo 5º—El Director General del Archivo Nacional tendrá a su cargo la inspección y supervigilancia de todos los archivos de las oficinas nacionales, judiciales y municipales, en donde no existan archiveros nombrados al efecto.

Artículo 6º—El Director del Archivo Nacional compilará las leyes que expida la Asamblea Nacional, preparará los índices de las mismas y corregirá las pruebas de imprenta de las Memorias que deben presentar los Ministros de Estado y de cualquier otro documento oficial que emane del Gobierno Nacional.

Artículo 7º—El Director expedirá todas las copias que se le soliciten de los documentos que existen en el Archivo. Las copias que él expida y firma, en virtud de esta disposición serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las expedidas por los Secretarios de los Tribunales y por los Notarios Públicos. Cada una de las páginas de estas copias, al lado derecho del Escudo Nacional, llevará la firma del Director General, lo mismo que al final del documento, y el sello de la oficina.

Artículo 8º—Las copias que el Director expida pagarán la suma de cincuenta centésimos de balboa por la primera página y veinte y cincuenta centésimos de balboa por cada una de las restantes. Si se tratare de asuntos del ramo criminal, la tarifa será de diez centésimos de balboa por cada página. Los derechos que se perciban por estas copias ingresarán al Tesoro Nacional por conducto de la Sección de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Con el recibo de la Sección de Rentas Internas comprobarán los solicitantes que han satisfecho el impuesto correspondiente, y a su vista se expedirán las certificaciones y copias pedidas.

Artículo 9º—Las solicitudes de copias documentos existentes en el Archivo Nacional se harán en papel sellado de primera clase. Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina tele-

gráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre al Archivo Nacional el papel sellado necesario.

Artículo 10°—Las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tenga lugar de oficio no pagarán impuesto alguno. Tampoco aquellas copias en que tenga interés la Nación o los Municipios. Las solicitudes a que se refiere este artículo, además, se harán en papel simple.

Quedan también comprendidas en las excepciones previstas en el inciso anterior, las copias que sean necesarias en caso de denuncias, de cualquier clase o naturaleza que sean, y de acciones populares que por ministerio de ley fueren presentadas y sostenidas ante los funcionarios públicos en defensa de los bienes e intereses de la nación.

Artículo 11°—Las copias de mapas, planos o de cualquier otro documento similar que repose en los expedientes del Archivo Nacional, serán hechas por un Agrimensor General de la República o quien haga sus veces, después de lo cual, el Director General del Archivo Nacional certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

El valor de las copias que se expidan según este artículo tendrán un valor de cincuenta centésimos de balboa.

Artículo 12°—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que existen en los diferentes expedientes del Archivo Nacional, pueden ser expedidas después de haber sido traducidas por un Intérprete Oficial y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 13°—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General, lo reemplazará el Sub-Director del Archivo Nacional.

Artículo 14°—La Sección Jurídica tendrá a su cargo los archivos de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Superiores y de los Juzgados del país y todos los archivos notariales.

Artículo 15°—La Sección Administrativa comprenderá todos los archivos de los Ministerios de Estado, y los de las oficinas Administrativas nacionales, provinciales y municipales.

Comprenderá además esta sección los documentos, libros, folletos, mapas, planos y demás elementos de información relativos a la historia de la República que no estén comprendidos en las otras secciones.

Artículo 16°—La sección de Canjes y de Encuadernación, tendrá bajo su cuidado la distribución de todas las publicaciones oficiales, conforme a las listas de direcciones que le sean enviadas por las oficinas nacionales, y además, el cuidado, conservación y encuadernación de todo

el fondo documental que existe en el Archivo Nacional. Tendrá a su cargo también la encuadernación, al final de cada año, de los protocolos de las Notarías de la República.

Artículo 17°—Cada una de las secciones en que se divide el Archivo Nacional, estará a cargo de un Jefe de Sección.

Artículo 18°—El Director General está facultado para distribuir los oficiales entre las distintas dependencias del Archivo Nacional, según las necesidades del servicio.

Artículo 19°—Queda prohibido en absoluto la salida del local del Archivo Nacional de cualesquiera clases de expedientes, legajos, libros y otros documentos, que traten de asuntos que han sido resueltos de modo definitivo o que han fenecido legalmente. Cuando se envía cualquier documento al Archivo Nacional se hará constar así al final de él.

Artículo 20°—Quedan prohibidos también los desgloses de los documentos que reposan en el Archivo Nacional.

Artículo 21°—Los protocolos correspondientes a los últimos veinte y cinco años formarán el archivo particular de cada Notaría. Los protocolos restantes ingresarán cada año al Archivo Nacional.

Artículo 22°—Todos los asuntos judiciales y administrativos ingresarán al Archivo Nacional un año después de fenecidos. Exceptúanse los de los Ministerios de Estado y los de otras dependencias oficiales, que por su índole requieren un mayor tiempo.

Artículo 23°—Los libros y demás documentos existentes en el Archivo Nacional podrán ser solicitados únicamente para tomar informaciones. Para el estudio o para tomar alguna información de libros y demás documentos correspondientes a los archivos de la Presidencia de la República y de los Ministerios de Estado, es necesario presentar una orden oficial del señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 24°—Los sueldos del personal del Archivo Nacional serán señalados en la Ley de Sueldos.

Artículo 25°—En los presupuestos respectivos se votarán las partidas necesarias para que el Director del Archivo Nacional pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 5° y las que sean necesarias para que pueda coleccionar los libros, documentos y expedientes que deban ser custodiados en el Archivo Nacional. Así mismo se votarán las partidas necesarias para sufragar los gastos que ocasionen los viajes del Jefe de la Sección de Encuadernación al interior de la República con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Calle N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Artículo 26°—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a los Archivos Nacionales, hoy Archivo Nacional.

Artículo 27°—Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 20 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Salubridad y Obras Públicas****CREASE INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA**

DECRETO NUMERO 15 DE 1941

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se crea el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Instituto Nacional de Agricultura, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2° La Estación Nacional de Agricultura, la Granja Nacional y la Escuela Nacional de Agricultura, establecidas en Divisa, pasan al Instituto Nacional de Agricultura para formar en éste una sola entidad.

Artículo 3° Créase el cargo de Director del Instituto Nacional de Agricultura, con una asignación de trescientos cincuenta balboas (B. 350.-00) mensuales, y nómbrese para desempeñarlo al Dr. Menalco Solís, con derecho a sueldo desde el día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16 DE 1941

(DE 1° DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Benigno Rivera e Hilario Vásquez, Vacunadores Oficiales al servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio, con un sueldo mensual de B. 60.00 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1° del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 17 DE 1941

(DE 1° DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Josefina García de Paredes, Oficial de segunda categoría en la Sección Segunda, Organización Obrera, en reemplazo de la señorita Francisca Bustamante, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1° del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 37**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto No 37.—Panamá, 28 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que los señores Efraín Samudio R. y Bernardo García, Inspector Sanitario e Inspector Sanitario Ayudante, respectivamente, han solicitado a este Ministerio, por el conducto regular, que se les conceda un mes de vacaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente señalen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

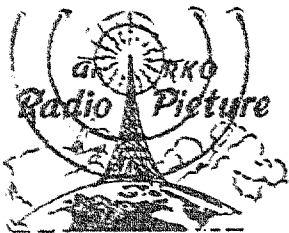
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

RKO Radio Pictures, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una torre de acero sobre un segmento del globo terrestre, alrededor de la cual se encuentran los dibujos comúnmente usados para indicar ondas eléctricas, además de los círculos concéntricos que indican radiodifusión, y sobre todo esto, como fondo, se encuentra las palabras "An RKO RADIO PICTURE".



La marca se usa para amparar y distinguir

películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con imágenes impresas y/o sonido registrado (de la Clase 26 de los Estados Unidos — Aparatos científicos y de medida) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Junio 30 de 1937 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 353.827 de Enero 18 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 7 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

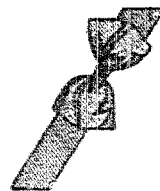
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en las palabras "Sen-Sen" y debajo la representación de una cinta con un lazo diagonal.

La marca se usa para amparar y distinguir Goma de Mascar y Pastillas Aromáticas (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y en el de sus predecesores en cuanto a las palabras Sen-Sen y la cinta con un lazo diagonal desde el mes de Marzo de 1894 aproximadamente, y en cuanto a la marca mostrada en el dibujo desde el 7 de Abril de 1938 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

SEN-SEN



La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre las envolturas o recipientes. Las líneas en el dibujo son solamente para indicar sombreado.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 366,685 de Abril 25 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Febrero 8 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harold H. Clapp, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica consiste en la palabra "Clapp's"; una tira en forma de cinta debajo de dicha palabra, generalmente de color amarillo, y una mujer conduciendo un cochecito de niño; el fondo consiste de dos bandas de diferentes colores; la superior se imprime generalmente de color azul y la inferior de color amarillo.

Específicamente se reivindican los colores azul y amarillo. La peticionaria se reserva el derecho exclusivo de usar la marca de fábrica "Clapp's", la representación de la mujer conduciendo el cochecito de niño, la tira amarilla en forma de cinta, y las bandas con los colores azul y amarillo, ya sea que tales elementos se usen por separado o en combinación unos con otros.



La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para niños, a saber: vegetales pasados por colador, frutas pasadas por colador, sopas, compota de manzana y alimentos de cereales (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Febrero de 1927 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas o envolturas que llevan la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos en varias otras formas. Las líneas en el dibujo indican sombreado.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 321,981 de Febrero 19 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 7 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor de Ministro de Agricultura y Comercio:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa "Marvin Watch Co.", de La Chaux de Fonds, Suiza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica y comercio de nuestros representados, la cual figura en Suiza bajo el número 91534 de Octubre 6 de 1937, y la cual consiste en la palabra "Marvin" sin distinción de tipos, tamaño, colores y combinaciones y de manufactura y comercio, y ampara relojes de manufactura de la "Marvin Watch Co." Acompañamos los documentos de ley.

MARVIN

Panamá, Enero 20 de 1941.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

OTROSI: El nombre completo de la casa que representamos es "Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didisheim".

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Marzo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 7 de Marzo de 1941)

De Soná, para Lalo Fábrega.
De Capira, para Carmen.
De Chitré, para Elías Castillo.
De Colón, para Natalia Ruiz.
De David, para Aary Rodríguez. z
De Soná, para Benilda Muñoz.
De Montijo, para Silvia Toibao.
De San Félix, para Marcelina Flores.
De La Mesa, para Sebastián Suárez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito por la señora Sara Elisa Chen de Rivera en su carácter de apoderado general de Sebastián Chen e comprado a este señor un establecimiento comercial situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

A. Luque T.

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ.

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347.

CERTIFICA:

Que por escritura número treinta y nueve (39), de esta misma fecha y de esta Notaría, el señor Juan Chang Fung vendió al señor Víctor Alfoso Barragán, el establecimiento comercial denominado LA MARIPOSA, situado en la cabecera del Corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce; en fe de lo cual extendiendo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno.

CRISTOBAL M. ARAUZ.

Notario Público del Circuito de Coclé.

AVISO

Hago saber al público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública número 89 del 19 de Febrero de 1941, extendida en la Notaría de este Circuito, he comprado al señor Chin Sui Chen dos establecimientos, uno de Abarrotes y otro de cantina situados en Avenida Herrera número 13.184 y A. Guerrero número 13.197 de esta ciudad.

Colón, 3 de Marzo de 1941.

Andrea del Carmen Kam Gómez de Chen.

AVISO AL PUBLICO

Que en esta fecha he comprado al señor Chu Sang, la tienda de abarroteria situada en la calle 13 Oeste N° 27, por medio de la Escritura N° 331 de la Notaría Segunda de este Circuito. Doy así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 10 de Marzo de 1941.

Carmen de Torres.

AVISO DE LICITACION

El martes treinta y uno (31) de marzo, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro del Gobierno Nacional de tractores, bombas de riego, "Bulldozers" y arados, para uso de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

Sub-Contralor General.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 416, de esta misma fecha y Notaría, los señores Octavio Gómez de Molina y María Luisa González Revilla de Romero, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Romero y Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de dos años, contados a partir de esta fecha, con un capital de mil ochocientos balboas (B, 1.800.00) aportado así: ochocientos ochenta y dos balboas por el socio Gómez de Molina, y novecientos diez y ocho balboas por la socia González Revilla Romero.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente.

Que por la misma Escritura mencionada anteriormente, la sociedad "Romero y Cía Ltda." ha comprado a la señora Esperanza Westerlin el establecimiento denominado "Salón de Belleza Lila" situado en el número cuatro (4) de la Calle J, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

—AVISO—

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he comprado al señor León Si Jau, la cantina denominada "Tien Sin", situada en la calle "B" número 71

de esta ciudad y que he designado administrador al señor Dimas S. Rostrup D.

Panamá, 4 de Marzo de 1941.

Felicidad H. de Hernández.

3 vs.—2

—AVISO—

Avisaremos al público y al comercio para los fines legales, que hemos comprado en esta fecha, al señor Chan Yin o Juan Chan, su establecimiento de compra-venta de muebles que funciona en la Casa número 58 de la Calle Carlos A. Mendoza.

Panamá, Marzo 6 de 1941.

Manuel Mangas Gómez.

Angel Mangas Gómez.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en particular, que he comprado al señor Encarnación White su establecimiento de restaurante, situado en Calle 3 de Noviembre, Número 52, esta Capital, según consta en la Escritura Pública número 310 de fecha 5 de Marzo de 1941.

Panamá, Marzo 5 de 1941.

Pedro Campis Ortega.

3 vs.—3

AVISO

Hago saber al público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura Pública número 320 del 22 de Febrero último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, compré al señor Yau Chin Man su establecimiento denominado "CANTINA CENTRO AMERICANA", ubicada en la Calle 3 de Noviembre y 21 Este Bis de esta ciudad.

Panamá, 10 de Marzo de 1941.

José D. Soto.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE

PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

AVISO OFICIAL

A los Señores:

Castro Abran, Fidanqui & Sons, The Darien State Inc., Francisco Amuy, Cía. de Navegación

y Co., Cia. de Navegación y Tierras, Panamá American Timber Co., Ca. Tomás Arias S. A., Muller Glen W. y Gobierno Nacional, Quirós y Q. y José M. y Rodríguez Aquileo.

Yo, Cecilio Borel Rivas, con Cédula de Identificación Personal N° 50-35, en mi carácter de Administrador Provincial de Hacienda del Darién, por este medio les notifico formalmente que tienen ustedes que hacer los correspondientes pagos, por el Impuesto Nacional de "Terrenos no Cultivados" que ustedes poseen dentro los límites de esta Provincia, a mi oficina situada en la ciudad de La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién. Para tal fin les concedo un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir de esta fecha.

Si ustedes dejan de cumplir con sus respectivos pagos dentro del término que les he fijado Provincia, a presentar contra cada uno de ustedes— por morosos— las respectivas ejecuciones hasta obligarles al pago de dicho impuesto, correspondiente al año de mil novecientos cuarenta (1940).

La Palma, 28 de Febrero de 1941.

El Administrador Provincial de Hacienda del Darién.

CECILIO B. RIVAS.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

A los Señores:

José M. Quirós y Q., Ca. Tomás Arias S. A., Aquileo Rodríguez, Paname American Timbre Corp., Cia. de Navegación y Tieras Elliot, Muller Glen W. y Gobierno Nacional y Sucesores de Arturo Muller (Q. de D. G.)

Yo, Cecilio Borel Rivas, con cédula de Identidad Personal N° 50-35, en mi carácter de Administrador Provincial de Hacienda del Darién, por este medio les notifico formalmente que deben ustedes hacer los correspondientes pagos, por el Impuesto Nacional de "Renta Agraria y de Inmuebles", a mi Oficina situada en la ciudad de La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién. Para tal fin les concedo un plazo improrrogable de treinta días (30) a partir de esta fecha.

Si ustedes dejan de cumplir con sus respectivos pagos dentro del término ya fijado, procederé, por *jurisdicción coactiva*, ante los tribunales correspondientes de esta Provincia a presentar contra cada uno de ustedes —por morosos— las respectivas ejecuciones hasta obligarles al pago de dicho impuesto, correspondiente al año de mil novecientos cuarenta (1940).

La Palma, 28 de Febrero de 1941.

El Administrador Provincial de Hacienda del Darién.

CECILIO B. RIVAS.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA a Félix Oller, Petros Martínez, Pablo Cordero, y Ceferino Mosquera, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico oficial, comparezcan a este Tribunal a hacer notificados personalmente, del auto de proceder dictado contra ellos por infracción de disposiciones contenidas en el título II, Libro II del Código Penal, o sea el delito contra los Poderes de la Nación.

Se advierte a los emplazados que serán declarados rebeldes y sufrirán las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley sino atendieren la citación que se les hace.

Se exita a todos los habitantes de la República para que manifiesten, si lo saben, el paradero de los procesados ya antes mencionado, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal correspondiente, y una copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para que la publique por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República del mismo nombre, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González P.

Enero 28—Marzo 28